



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0443-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 17/08/2018

PALABRAS CLAVE: constancia de mayoría y validez de elecciones

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de agosto de dos mil dieciocho, Flor Guadalupe Sántiz López, Olga Lidia López Sánchez, Ma. Leticia Pérez Sánchez, Ana María Arguello Rojas, Sara Morales Sánchez, Maribel Cruz García, Maricruz Vázquez Jiménez y Dalila Jiménez Álvarez, en su carácter de indígenas tsotsiles, tseltales y tojolabales, por su propio derecho, presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral, Vocalía Secretarial, a fin de controvertir la entrega de la “CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN”, de seis del mismo mes y año, por parte de la Consejera Presidente del 11 Consejo Distrital del mencionado instituto, con cabecera en las Margaritas, de esa entidad federativa, derivada de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SX-JDC-626/2018 y su acumulado SX-JDC634/2018, del índice de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal.

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice una diversa causal de improcedencia, la demanda que originó el expediente citado al rubro debe desecharse de plano, con

fundamento en los artículos 9, párrafo 3, en relación con la causal de sobreseimiento prevista en el diverso numeral 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el acto impugnado ha quedado sin materia, lo que imposibilita el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la materia planteada.